NOTA DNC N° 19821/2018

Asunción, 01 de octubre de 2018.

Señor
Lic. Antonio Ocampos, Director Interino.
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Central
PRESENTE:

REF.: 338541 – Servicio de Consultoría Administrativa y de Asesoramiento en diversas áreas.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección I. Carta de invitación – Página N° 4:

   a) Donde dice: "*...El acto de apertura de la oferta técnica se realizara el día 10 de octubre de 2018...*" (sic) solicitamos modificarlo, en atención a que no coincide con la indicación cargada en el SICP.

2. En la Sección II. Instrucciones para los Consultores – Párrafo de Referencia 5.7 – Puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 - Páginas N° 21 y 22 respectivamente:

   a) Se observan las siguientes indicaciones: Punto 2: "*...El personal asignado deberá contar con experiencia laboral no menor a 10 (diez) años en el área presupuestaria y contable de entidades municipales y/o Gobernaciones y en el cargo de Responsable, Encargado, Jefe o Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de alguna entidad pública y manejo del SICP...*" (sic); Puntos 3,4 5, 6 y 7 indistintamente: "*...con una experiencia laboral no menor a 10 (diez) años...*" (sic) y "*...con experiencia laboral no menor a 20 (veinte) años...*" (sic) al respecto consultamos a la convocante, si los requisitos exigidos en el punto 2 y las cantidades de años exigidos en los siguientes puntos, no serían consideradas limitantes?

   La observación que antecede, es realizada en atención a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) *"Igualdad y Libre Competencia"* de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".**

3. En el SICP, no se ha colocado dato alguno en la columna correspondiente a la "Presentación".

4. En el Modelo de Contrato – clausulas 9na. Y 10ma. – Página N° 55 :

   a) Se hace referencia a datos relacionados a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, solicitamos replantearlo, en atención a que para el presente llamado, el término apropiado es el del Seguro de Responsabilidad Profesional.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/LCO/UU

b) Donde dice: "...*Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato...*" (sic) y "...*La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato...*" (sic) sin embargo, en las mencionadas secciones, no se establecen datos relacionados a la aplicación de penalidades, y a su vez, como en el punto que antecede, se hace referencias a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, lo cual no corresponde, y solicitamos replantearlas.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp.- Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

V°B°

DNC/LCO/UU